

Resolución General N° 15/2018
Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias, atendiendo el fin social de los créditos para afiliados y jubilados.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Será aplicable a los créditos vigentes y a los créditos que se otorguen en lo sucesivo.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 7 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Será aplicable a los créditos vigentes y a los créditos que se otorguen en lo sucesivo.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 6 de los Anexos **V (Reglamentación Préstamos Confianza), VI (Reglamentación Préstamos Consolidación Profesional), VII (Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional), y VIII (Reglamentación Préstamos Profesionales Certificantes)** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación de los créditos vigentes.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 4: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente

forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

a) Fíjese en dos enteros con cincuenta y un centésimos por ciento (2,51%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, correspondiente a los Créditos Personales con Garantía para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés de dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20%) efectivo mensual.

b) Fíjese en dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, correspondiente a los créditos Personales a Sola Firma para los distintos plazos de cancelación.

c) Para los créditos de bajo monto, cuyo destino sea la financiación de Congresos, Olimpiadas, y eventos similares organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, establecése la tasa de interés variable en un entero por ciento (1,00%) efectivo mensual.

d) Para los créditos de hasta \$ 45.000 cuyo destino sea la financiación de viajes y salidas grupales organizadas por el Departamento de Turismo del CPCE, establecése la tasa de interés variable en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10%) efectivo mensual a cancelar en un plazo de hasta doce (12) cuotas mensuales.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa .

Artículo 5: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

*a) Para los créditos **Hipotecarios Primer Hogar u oficina**, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), fíjese la tasa de interés variable en un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87 %) efectivo mensual.*

*b) Para los **Créditos Hipotecarios** con destino a la **adquisición o construcción de inmuebles** no incluidos en el inciso anterior, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cuatro centésimos por ciento (2,04 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

*c) Para los Créditos **Hipotecarios con Destino Libre**, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cincuenta y un centésimos por ciento (2,51 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés de dos enteros con treinta centésimos por ciento (2,30%) efectivo mensual.*

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 **“Reglamentación Préstamos Prendarios”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Aplicable a los créditos vigentes y a los que se otorguen en lo sucesivo.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 7: Establécese la vigencia de la presente a partir del 15.09.2018.

Artículo 8: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 13 de Septiembre de 2018

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA